

- 16.- Resolución del DGCS, de 16.3.95, de nombramiento de nuevo Instructor de expediente.
- 17.- Oficio de la DGCS, de 22.3.95, por el que se notifica a D. Esteban Masó Sobrado el doc. nº 16.
- 18.- Oficios de la DGCS, de 23.3.95, por los que se notifica a los denunciados el doc. nº 16.
- 19.- Oficio de la Delegación de Gobernación, de 28.3.95, devolviendo escrito indebidamente remitido.
- 20.- Oficios de la JPIT, de 12.4.95 y 3.5.95, remitiendo listados de emisoras que emiten sin autorización.
- 21.- Propuesta de Resolución.
- 22.- Notificación a D. Esteban Masó Sobrado del doc. nº 21.
- 23.- Notificación del doc. nº 21 a la AERC.
- 24.- Notificación del doc. nº 21 a los denunciados.

Sevilla, 14 de septiembre de 1995.- El Jefe del Gabinete, José María González Alonso.

*ANUNCIO del Gabinete de Medios de Comunicación Social, por el que se notifica a don Juan Soler Espín la propuesta de resolución de expediente sancionador incoada por presunta infracción de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones (23/SG.03/95).*

Habiéndose formulado Propuesta de Resolución en expediente sancionador 23/SG.03/95, incoado por presunta infracción de la Ley 31/87, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones e intentada, sin resultado, la notificación directa al domicilio de D. Juan Soler Espín, procede efectuar la notificación prevista en el apartado 4 del art. 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 85.1 de la citada Ley, se reproduce a continuación el texto de la Propuesta de Resolución citada:

EXPEDIENTE SANCCIONADOR: 23/SG.03/95. Propuesta de Resolución.

Por orden del Director General de Comunicación Social se inició el expediente sancionador 23/SG.03/95, para el esclarecimiento de hechos y determinación de posibles responsabilidades que se deriven de la realización de emisiones radiofónicas y utilización de frecuencias radioeléctricas sin título administrativo habilitante, que se atribuye a D. Juan Soler Espín, con domicilio en Edf. Torrenueva, Bloque II, 19 A, de Huerca-Overa (Almería), CP. 04860, como presunto responsable de dicha infracción según lo dispuesto en el art. 32.1.b) de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente de referencia y cumplidos los trámites administrativos pertinentes, se formula Propuesta de Resolución en base a los siguientes hechos y fundamentos de Derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 14 de octubre de 1994, funcionarios adscritos a la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Almería levantan Acta de Inspección en las instalaciones de la Emisora de F.M. denominada ONDA MUSICAL RADIO, en Huerca-Overa (Almería), de la que se desprenden los siguientes datos:

EMISORA  
LOCALIDAD: HUERCAL OVERA (Almería)  
FRECUENCIA: 88.0 MHz.  
DENOMINACIÓN EMISORA: ONDA MUSICAL RADIO  
TITULAR: JUAN SOLER ESPÍN (DNI nº 23263937)

ESTUDIOS  
UBICACIÓN: Edf. Torrenueva, Bld. II - 19 A HUERCAL OVERA (Almería).

CENTRO EMISOR  
UBICACIÓN: Edf. Torrenueva, Bld. II - 19 A HUERCAL OVERA (Almería)  
EQUIPO EMISOR:  
Pot. Nominal (w): 20.  
Marca: DB, mpd. VME-FM Transmitter.

SISTEMA RADIANTE Y CARACTERÍSTICA DE RADIACION:  
Polarización: Vertical  
Altura antena sobre el suelo (m): 23  
Tipo de soporte: Mástil de hierro galvanizado de 2" de diámetro.  
Nº Elementos: 1 dipolo  
Marca: Televés; dipolo vertical de 1/4

REPETIDOR:  
Ubicación: Cerro El Cucharón. Término Municipal de Cuevas del Almanzora  
Frecuencia: Tx. en 106.6 MHz. y Rx en 88.0 MHz.  
Pot. Nominal (w): 20  
Marca: DB, mod. Transmitter PE-20  
Antena: Dos Dipolos de FM.

2.- Con fecha 25 de noviembre de 1994, la Dirección General de Comunicación Social notifica a D. Juan Soler Espín, titular responsable de la Emisora, Requerimiento nº 60/60.94, formulado para el inmediato y efectivo cese de las emisiones radiofónicas y desmontaje de las instalaciones transmisoras no autorizadas.

3.- Con fecha 22 de diciembre de 1994, Juan Soler Espín presenta escrito por el que, reconociendo los hechos imputados en el Requerimiento 60/60.94, solicita formalmente la concesión de la Emisora; a lo que la Dirección General de Comunicación Social da respuesta mediante oficio de 23 de enero de 1995, informándole de la normativa aplicable al procedimiento de concesión de emisora y reiterándole el Requerimiento de cese formulado.

4.- Con fecha 24 de febrero de 1995, Juan Soler Espín presenta escrito en el que, tras reconocer que continúa emitiendo, solicita que no se haga efectivo por parte de la Dirección General de Comunicación Social el cese de las emisiones.

5.- Con fecha 9 de marzo de 1995, la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Almería remite relación de emisoras que emiten sin autorización, en la que se comprueba que la citada emisora continúa con las emisiones radiofónicas, sin haber atendido a los requerimientos formulados por la Dirección General de Comunicación Social.

6.- Por Resolución del Director General de Comunicación Social, de 28 de marzo de 1995, se acuerda la iniciación del expediente sancionador 23/SG.03/95, en el que se imputa a D. Juan Soler Espín, propietario de la Emisora, la comisión de una infracción tipificada como muy grave en el art. 33.2.a) de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, por la realización de emisiones radiofónicas con utilización de frecuencias radioeléctricas sin concesión administrativa, y se le requiere la adopción de las medidas necesarias para el inmediato cese de las emisiones y desmontaje de las instalaciones no autorizadas.

7.- Con fecha 6 de abril de 1995 se notifica a D. Juan Soler Espín la Resolución de iniciación del expediente sancionador, otorgándole un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime pertinentes, así como para proponer los medios de prueba que considere oportuno, e indicándole que, en el caso de no efectuar alegaciones sobre su contenido en el plazo señalado, se podría considerar la misma como Propuesta de Resolución a los efectos previstos en el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

8.- Por parte de D. Juan Soler Espín no se ha presentado, hasta la fecha, escrito de alegaciones o documento alguno, ni tampoco ha dado efectivo cumplimiento a lo requerido, según informes de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de 10 de mayo y 6 de junio de 1995.

HECHOS PROBADOS

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, en base al reconocimiento expreso recogido en hechos nº 3 y 4 y al art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en relación con el art. 31.2 de la Ley 31/87, de 18 de diciembre, resulta probado:

Que D. Juan Soler Espín, propietario de la Emisora de FM denominada ONDA MUSICAL RADIO, viene realizando emisiones radiofónicas sin concesión administrativa en la localidad de Huerca-Overa (Almería), en la frecuencia 88.0 MHz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- La competencia para resolver el expediente sancionador corresponde al Consejo de la Presidencia, en virtud del art. 2.b) del Decreto 248/91, de 23 de diciembre, sobre competencia sancionadora en materia de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, en relación con los artículos 10.2 del Decreto 76/1989, de 4 de abril, por el que se regula la concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, art. 35.2 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y art. 16.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- 2.- Los indicados hechos probados constituyen infracción administrativa tipificada en el art. 33.2.a) de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en la redacción dada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, según el cual constituye infracción muy grave la realización de actividades radiodifusoras sin título administrativo habilitante cuando sea legalmente necesario, así como la utilización de frecuencias radioeléctricas sin autorización; y ello en relación con los artículos 25.1 y 26.3 b) de la misma, en virtud de los cuales, la prestación en régimen de gestión indirecta de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia a través de personas físicas o jurídicas, requerirá concesión administrativa.
- 3.- De la mencionada infracción administrativa se considera responsable a D. Juan Soler Espín, propietario de la Emisora, en base al artículo 32.1.b) de la Ley 31/87, de 18 de diciembre, que establece que en las infracciones cometidas con ocasión de la prestación de servicios sin la cobertura del correspondiente título administrativo, la responsabilidad corresponderá a la persona, física o jurídica, que realice la actividad, o subsidiariamente a la que tenga la disponibilidad de los equipos e instalaciones por cualquier título jurídico válido.
- 4.- El artículo 34.1 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, establece que las infracciones tipificadas en su art. 33.2 como muy graves, se sancionarán con multa de hasta diez millones de pesetas (10.000.000 pta.); y el apartado segundo de dicho artículo establece que las sanciones impuestas por cualquiera de las infracciones comprendidas en el art. 33, cuando se requiera título habilitante para el ejercicio de la actividad, podrán llevar aparejada como sanción accesoria al producido de los equipos.

Por todo lo anterior, y vistos los Reales Decretos 1398/93, de 4 de agosto y 1773/94, de 5 de agosto, sobre procedimiento sancionador, este instructor formula la siguiente

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Que se declare a D. Juan Soler Espín, con domicilio en Edif. Torrenueva, Bc.II, 10 A, 04600 Huerca-Overa (Almería) y D.N.I. 23253937, responsable de la infracción administrativa tipificada como muy grave en el art. 33.2.a) de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, por la realización de actividades radiodifusoras con utilización de frecuencias radioeléctricas sin concesión administrativa, y se le sancione con una multa de UN MILLON CIENTAS MIL PESETAS (1.500.000 pts.) en aplicación del art. 34.1 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Que se imponga como sanción accesoria el precintado de los equipos radioeléctricos componentes de la instalación, en aplicación del art. 34.2 de la citada Ley.

Sevilla, a 20 de julio de 1995.- La Instructora, Elisa Espejo Meana.

Frente a dicha Propuesta no cabe ejercitar recurso alguno.

Igualmente, se le comunica que, a partir de este momento, podrá acceder al contenido del expediente, en el que obran los documentos que se reseñan en el Anexo adjunto, para su examen en las dependencias de esta Dirección General y en horario de atención al público; y que dispone de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

RELACION DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR 23/SG.03/95, INCOADO A DON JUAN SOLER ESPIN POR PRESUNTA INFRACCION DE LA LEY 31/1987, DE 18 DE DICIEMBRE, DE ORDENACION DE LAS TELECOMUNICACIONES.

- 1.- Oficio de la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones (JPIT) de Almería, de 9.9.94, remitiendo relación de emisoras que emiten sin autorización.
- 2.- Oficio de la Dirección General de Comunicación Social (DGCS), de 5.10.94, solicitando a la JPIT Acta de Inspección de, entre otras, la emisora ONDA MUSICAL.
- 3.- Oficio de la JPIT, de 14.10.94, acusando recibo del doc. nº 2.
- 4.- Oficio de la JPIT, de 27.10.94, remitiendo, entre otras, Acta de Inspección levantada a la emisora ONDA MUSICAL RADIO.
- 5.- Oficio de la DGCS, de 21.11.94, por el que se formula Requerimiento nº 60/80.94 a D. Juan Soler Espín, para el inmediato cese de emisiones y desmontaje de las instalaciones no autorizadas.
- 6.- Oficio de la DGCS, de 21.11.94, remitiendo a la JPIT fotocopia del doc. nº 5 y solicitando remisión de informe tras comprobación técnica.
- 7.- Escrito de D. Juan Soler Espín, de 22.12.94, solicitando concesión de emisora.
- 8.- Diligencia de 10.1.95, por la que se hace constar la baja de la funcionaria instructor del expediente, como causa justificante de la paralización de actuaciones.
- 9.- Oficio de la JPIT, de 11.1.95, informando de la comprobación técnica realizada, en contestación al doc. nº 6.
- 10.- Oficio de la DGCS, de 1.2.95, informando a D. Juan Soler Espín y reiterando requerimiento formulado.
- 11.- Escrito de D. Juan Soler Espín, de 24.2.95, por el que solicita continuar emitiendo.
- 12.- Oficio de la JPIT, de 9.3.95, remitiendo relación de emisoras que emiten sin autorización.
- 13.- Resolución del DGCS, de 28 de marzo de 1995, de iniciación del expediente sancionador.
- 14.- Oficio de la DGCS, de 4.4.95, por el que se notifica a D. Juan Soler Espín el doc. nº 13.
- 15.- Oficio de la DGCS, de 4.4.95, por el que se informa a la JPIT del contenido del doc. nº 13.
- 16.- Oficios de la JPIT, de 10.5.95 y 6.6.95, remitiendo listados de emisoras que emiten sin autorización.
- 17.- Propuesta de Resolución.
- 18.- Notificación del doc. nº 17 a D. Juan Soler Espín.

Sevilla, 19 de septiembre de 1995.- El Jefe del Gabinete, José María González Alonso.

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre notificación de la resolución dictada en el expediente sancionador que se cita. (H-39/95-EP).*

Una vez firmè la resolución dictada en el expediente sancionador H-36/95-E.P. por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación, de fecha 6 de junio de 1995, notificada a través de su publicación en BOJA núm 99 de fecha 13 de julio del presente, por la que se impone la sanción de veinticinco mil pesetas (25.000 pts.) a don Vicente Jiménez Gómez, por infracción a la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La cuantía de la sanción podrá hacerse efectiva en cualquier Entidad colaboradora, utilizando la carta núm. 327098 a partir del día siguiente a la presente notificación, y durante el plazo de 15 días hábiles, con apercibimiento de que si no consta el pago de la sanción, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Economía y Hacienda en vía de apremio.- El Jefe del Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos. Fdo.: Antonio Alvarez Tobar.

Huelva, 5 de septiembre de 1995.- El Delegado, José A. Muriel Romero.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre notificación de la resolución dictada en el expediente sancionador que se cita. (H-268/94-EP).*

Una vez firme la resolución dictada en el expediente sancionador H-268/94-E.P. por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación, de fecha 11 de mayo de 1995, notificada reglamentariamente el día 22 de mayo del presente, por la que se impone la sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pts.) a doña Joaquina Almeida Santana, por infracción a la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La cuantía de la sanción podrá hacerse efectiva en cualquier Entidad colaboradora, utilizando la carta núm. 326846 a partir del día siguiente a la presente notificación, y durante el plazo de 15 días hábiles, con apercibimiento de que si no consta el pago de la sanción, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Economía y Hacienda en vía de apremio.- El Jefe del Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos. Fdo.: Antonio Alvarez Tobar.

Huelva, 5 de septiembre de 1995.- El Delegado, José A. Muriel Romero.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre notificación de la resolución dictada en el expediente sancionador que se cita. (H-312/94-EP).*

Una vez firme la resolución dictada en el expediente sancionador H-312/94-E.P. por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación, de fecha 21 de junio de 1995, notificada reglamentariamente con fecha 4 de julio del presente, por la que se impone la sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pts.) a don Felipe Galán Montes, Administrador de Iniciativas Turísticas de El Rompido, S.L., por infracción a la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

La cuantía de la sanción podrá hacerse efectiva en cualquier Entidad colaboradora, utilizando la carta núm. 327098 a partir del día siguiente a la presente notificación, y durante el plazo de 15 días hábiles, con apercibimiento de que si no consta el pago de la sanción, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería